SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13.02.2025 13:52:53
Al Contestar Cite este Nr: 2025EE030304O1 Fol: 7 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO:SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCA LDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C / ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA / AND
ASUNTO: Concepto Jurídico. Competencia - reconocimiento y pago de pensión
OBS:

BOGOTÁ

Concepto 113-F.01

Pública Reservada
223200-24-3

Bogotá, D. C.

Doctor
Andrés Mauricio Ortiz Maya
Director Distrital de Gestión Judicial
Secretaría Jurídica Distrital
Carrera 8 No. 10 – 65
correspondencia@secretariajuridica.gov.co
NIT 899999061
Bogotá

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2025ER023006C1 - 2025ER023760C1 del 30 de enero de 2025
Descriptor general	Administrativo
Descriptores especiales	Competencia - reconocimiento y pago de pensión
Problema jurídico	¿Cuál es la entidad o dependencia del Sector Hacienda que debe reconocer y pagar a la señora Alix María Salazar Salazar la pensión mínima para desmovilizados de que trata el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, en cumplimiento de la sentencia de unificación SUJ-031-CE-S2-2023 del 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024?
Fuentes formales	Acuerdo 35 de 1933 Acuerdo 044 de 1961 Acuerdo 257 de 2006 Acuerdo Distrital 645 de 2016 Ley 100 de 1993 Decreto Distrital 349 de 1995 Decreto Distrital 716 de 1996 Decreto Distrital 1150 de 2000 Decreto Distrital 367 de 2002 Decreto Distrital 601 de 2014 Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL1420 del 05 de abril de 2021. M. P. Ana María Muñoz Segura.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital remite a esta Dirección la solicitud elevada por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito dirigida a: *"*(…) *definir cuál es la entidad o dependencia del Sector Hacienda que debe reconocer y pagar a la señora Alix María Salazar Salazar la pensión mínima para desmovilizados de que trata el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, en cumplimiento de la sentencia de unificación SUJ-031-CE-S2-2023 del 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024.".*

Pública Reservada

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de emitir respuesta a la solicitud de concepto esta Dirección Jurídica procederá a: 1) señalar las funciones de la Subdirección de Proyectos Especiales con relación a las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda; 2) precisar cuál es la entidad que tiene por objeto reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y 3) conclusiones.

1) Funciones de la Subdirección de Proyectos Especiales con relación a las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda

Como acertadamente refiere en su oficio remisorio, de conformidad con el literal f) del artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones", se le asigna a la Subdirección de Proyectos Especiales la función relacionada con:

> *"Ejercer la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral relacionado con las entidades liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda".*

Las entidades liquidadas, extintas o suprimidas respecto de las cuales la mencionada subdirección ejerce la representación administrativa del Distrito Capital en asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral son: la Empresa Distrital de Servicios Públicos (**EDIS)**; la Empresa Distrital de Transportes Urbanos (**EDTU**); la Caja de Previsión Social Distrital (**CPSD**); Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos (**SISE**); el Fondo de Educación y Seguridad Vial (**FONDATT**), y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (**STT**).

Actualmente, a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, le corresponde lo concerniente al recibo, organización y custodia de los archivos y fondos documentales entregados por las entidades liquidadas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, así como la expedición de las certificaciones a que haya lugar respecto de los fondos documentales y demás archivos entregados por las entidades liquidadas o suprimidas a la subdirección, todo ello de conformidad con los literales h) e i), del artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014, que señalan lo siguiente:

> **Artículo 59°: Subdirección de Proyectos Especiales:** Corresponde a la Subdirección de Proyectos Especiales el ejercicio de las siguientes funciones:
> […]
> h. Recibir, organizar y custodiar los archivos y fondos documentales entregados por las Entidades Liquidadas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda.
> i. Expedir las certificaciones a que haya lugar respecto de los fondos documentales y demás archivos entregados por la Entidades Liquidadas o suprimidas a cargo de la Subdirección.

Ahora bien, una vez verificadas las bases de datos de la Subdirección de Proyectos Especiales- Secretaría Distrital de Hacienda, se pudo constatar que la ciudadana **Alix María Salazar Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.581.469, NO registra** como exfuncionario y/o servidor público de alguna entidad de las extintas, suprimidas y/o liquidadas mencionadas a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda.

2) Entidad que tiene por objeto reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital

Es importante indicar que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-**, es la entidad responsable de la administración del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ comoquiera que la Caja de Previsión Social Distrital (**CPSD**) de Bogotá fue creada por el Acuerdo 35 de 1933[1], y mediante Acuerdo 044 de septiembre 1 de 1961[2] el Concejo reorganizó la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros de Bogotá, como entidad autónoma descentralizada con personería jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Bogotá, diseñada para atender el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que está obligada por leyes y acuerdos.

En vigencia de la Ley 100 de 1993, fue expedido el Decreto Distrital 349 de 1995[3] que la declaró insolvente para administrar el Sistema General de Pensiones, ordenando que a partir del 1° de enero de 1996 el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá D. C., creado por el Decreto Distrital 350 de 1995[4,] la sustituyera en el pago de las pensiones legales y convencionales de los trabajadores de las entidades distritales allí señaladas.

El Decreto Distrital 349 de 1995, en su artículo 4 ordenaba que a más tardar el 15 de febrero de 1996 debía estar concluido el proceso de liquidación de las áreas relacionadas con el reconocimiento y pago de pensiones de la Caja de Previsión Social, pero, solamente hasta la expedición del Decreto Distrital 367 de 2002[5], modificado por el Decreto Distrital 370 del mismo año, se fijó el 16 de septiembre de 2002 como fecha a partir de la cual se consideró liquidada la Caja de Previsión Social Distrital, y el día 17 del mismo mes y año, fue el momento a partir del cual el Distrito Capital asumió los derechos y obligaciones derivados de la liquidación de la mencionada entidad, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuyo artículo 3 se consideró a la Subdirección de Proyectos Especiales como depositaria de los archivos de la Caja de Previsión Social Distrital, con la función de atender las solicitudes de certificación o suministro de la información que reposen en dichos archivos.

[1] Por el cual se crea la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros del Municipio de Bogotá.

[2] por la cual se reorganiza la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros del Distrito Especial de Bogotá.

[3] por el cual se declara la insolvencia de la Caja de Previsión Social, creada por el Acuerdo 35 de 1933 y reorganizada por el Acuerdo 44 de 1961, para administrar el Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993.

[4]por el cual se crea el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. Modificado por los Decretos Distritales 91, 118, 716 de 1996, 1150 de 2000 y 153 de 2002, normas derogadas por el Decreto Distrital 339 de 2006.

[5] Por el cual se adoptan medidas relativas a la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL DISTRITO, en liquidación».

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1068 de 1995[6], estableció que los servidores públicos que elijan el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y se encuentren afiliados a un fondo o caja de previsión social, podrían continuar afiliados a la misma hasta la fecha de su declaratoria de insolvencia y corte de cuentas, que, para el caso de la Caja de Previsión Social de Bogotá correspondió al 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual reconocería y pagaría a sus afiliados las prestaciones económicas establecidas en la ley.

Entre tanto, el Decreto Distrital 716 de 1996[7] le asignó al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI, la función de administrar las pensiones y de todas aquellas actividades que implicaron la operación y funcionamiento del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. Sin embargo, en el año 2001 el FAVIDI es reestructurado mediante la Resolución 001, y en el artículo 1 se determinó su organización administrativa, que designó en la Sección de Pensiones el ejercicio de dicha función.

A su vez, el Decreto Distrital 1150 de 2000[8], en sus artículos 5 y 9, estableció que el FAVIDI debía entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda los expedientes de los pensionados a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, las bases de datos completas y actualizadas así como la información de cuotas partes adeudadas y por cobrar a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, debiéndose concluir dicha labor antes del 1° de julio de 2001; dado que la actividad no fue cumplida, se tuvo que expedir el Decreto Distrital 554 de 2001[9], modificando el término de entrega para el 1° de octubre de 2001, fecha que igualmente fue modificada para el día 10 de mayo de 2002.

Para dar cumplimiento a la responsabilidad asignada a la Secretaría Distrital de Hacienda, como era el manejo de las pensiones en Bogotá, la entidad fue objeto de una serie de reestructuraciones con el fin de adaptar su organización administrativa a las nuevas funciones otorgadas, para lo cual, fueron expedidas normas como el Decreto Distrital 270 de 2001[10], que estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y determinó funciones a sus áreas, entre ellas las de la Subdirección de Obligaciones Pensionales perteneciente a la Dirección Distrital de Crédito Público[11].

No obstante, teniendo en cuenta los estudios técnicos elaborados al interior de la Administración Distrital, en el año 2006 se acordó que la función de reconocer y pagar las pensiones tanto legales, como convencionales y sanción, así como el cobro y pago de los bonos pensionales y las cuotas partes, al igual que todas las actuaciones derivadas de los aspectos pensionales, debían regresar al FAVIDI.

[6] por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en los niveles departamental, municipal y distrital, la constitución de los fondos de pensiones del nivel territorial, y la declaratoria de solvencia de las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del nivel territorial.

[7] por el cual se modifica y adiciona el Decreto 350 de 1995 y se asignan funciones para la operación del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.

[8] Por el cual se modifican los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, se delega la facultad de contratar con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

[9] Por el cual se modifican los artículos quinto, sexto y noveno del Decreto 1150 de 2000.

[10] Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C. y se determinan las funciones de sus dependencias»

[11] Cfr. Artículos 43 y 44.

Posteriormente, fue expedido el Acuerdo 257 de 2006[12], a través del cual en su artículo 60 transformó el FAVIDI, creado por el Decreto Distrital 552 de 1974, en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

En el artículo 65 del citado Acuerdo, adicionado por el artículo 119 del Acuerdo Distrital 645 de 2016[13], y el artículo 43 del Acuerdo Distrital 761 de 2020[14], fueron determinados el objeto y funciones básicas del FONCEP.

De igual manera, fue establecido que esa entidad tendría por objeto reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, para lo cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, con las siguientes funciones específicas:

> *"(…)*
> *a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.*
> *b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.*
> *c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá[15].*
> *d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI.[16]*
> *e. Se asigna al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP- la función de liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado. Para el efecto, el Gobierno Distrital determinará las políticas públicas dirigidas a los pensionados del Distrito y reglamentará el ejercicio de la función asignada al FONCEP. [17](…)"*

Dichas funciones son desarrolladas en atención a la misionalidad del Fondo, al cual le corresponde garantizar el reconocimiento de los derechos prestacionales y el pago de las

[12] Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones
[13] Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"
[14] Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"
[15] Literal adicionado por el artículo 119 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.
[16] Literal adicionado por el artículo 119 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.
[17] Literal adicionado por el parágrafo 2 del artículo 43 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

obligaciones pensionales a sus afiliados, con el fin de brindarles amparo en la vejez, invalidez y sobrevivencia a favor de sus beneficiarios[18].

En consecuencia, el FONCEP sería el llamado, eventualmente, a responder en lo correspondiente al trámite del reconocimiento y pago de la pensión mínima para desmovilizados de que trata el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, a la señora Alix María Salazar Salazar.

Lo anterior, por un lado, en cumplimiento de una orden judicial, esto es, de la Sentencia de Unificación SUJ-031-CE-S2-2023 del 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024, en el evento en que la mencionada ciudadana haya laborado en alguna entidad del Distrito Capital hasta el 31 de diciembre de 1995 y, por el otro, porque dentro del Distrito Capital el único organismo con competencia para pagar obligaciones pensionales es el FONCEP, pues, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006, entre sus funciones se encuentra la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan[19].

Lo precedente, en línea con lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia[20] sobre el objeto y funciones del FONCEP al precisar:

> En primer lugar, que el objeto y las funciones del Foncep descritas en la norma antes transcritas se refieren a los actos de reconocimiento y de pago de pensiones. Lo anterior supone que su actuación consiste en un acto de reconocimiento, entendido como la declaración de titularidad de un derecho en cabeza de una persona natural o jurídica, seguido de un acto de pago, consistente en la entrega efectiva de la suma definida para la mesada pensional.
>
> Bajo ese entendido, el Foncep es la persona jurídica a quien le asiste el deber de cumplir la obligación de otorgar el derecho al ciudadano sobre la prestación pensional, con ocasión de una decisión administrativa o judicial, así como de girar los recursos tendientes a materializar el cumplimiento de las atribuciones que la ley le atribuye.
>
> Ello, se reitera, como quiera que la disposición preceptúa que al Foncep le corresponde «*[…] reconocer y pagar […] las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital*», por lo que no se relega como un mero ejecutor de una obligación de pago, sino como el sujeto a quien se le puede exigir el derecho a la pensión.

[18] Tomado de: https://www.foncep.gov.co/transparencia/informacion-entidad/mision-vision
[19] Tomado de: https://bogota.gov.co/servicios/entidad/fondo-de-prestaciones-economicas-cesantias-y-pensiones-foncep
[20] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL1420 del 05 de abril de 2021. M. P. Ana María Muñoz Segura.

Pública Reservada
3) Conclusiones

A partir de las consideraciones anteriores se procede a resolver el interrogante planteado, así:

¿Cuál es la entidad o dependencia del Sector Hacienda que debe reconocer y pagar a la señora Alix María Salazar Salazar la pensión mínima para desmovilizados de que trata el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, en cumplimiento de la sentencia de unificación SUJ-031-CE-S2-2023 del 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024?

En el presente caso sería el FONCEP el llamado, eventualmente, a responder en lo correspondiente al trámite del reconocimiento y pago de la pensión mínima para desmovilizados de que trata el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, a la señora Alix María Salazar Salazar.

Lo anterior, en cumplimiento de una orden judicial, esto es, de la Sentencia de Unificación SUJ-031-CE-S2-2023 del 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024, en el evento en que la mencionada ciudadana haya laborado en alguna entidad del Distrito Capital hasta el 31 de diciembre de 1995.

Adicionalmente, dentro del Distrito Capital el único organismo con competencia para pagar obligaciones pensionales es el FONCEP, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006 y señaladas en la parte considerativa.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

MARCELA GOMEZ MARTINEZ

Firmado digitalmente por MARCELA GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2025.02.13 12:40:10 -05'00'

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Despacho del director jurídico
radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectado por:	Carol Milena Murillo Herrera – Profesional Especializado SJD